

TRIBUNAL ELECTORAL
MANUAL DE DIRECTRICES PARA PROPAGANDA ELECTORAL
PROCESO ELECTORAL PARA JUNTA DIRECTIVA Y FISCALÍA 2022-2025

El Tribunal Electoral del Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes, de conformidad con los artículos 55, 56 y 57 de la Ley Orgánica N.º 4770, el artículo 38 del Reglamento General y del Artículo 19 del Reglamento de Elecciones, emite las siguientes directrices de propaganda electoral para el proceso correspondiente a la elección de Junta Directiva y Fiscalía, período 2022-2025.

Definición y alcance de la Propaganda Electoral: se considera propaganda electoral toda acción que se realice para divulgar y dar a conocer las propuestas de quienes aspiran a puestos de elección en diferentes procesos electorales del Colegio. Toda actividad de propaganda que requiera presencialidad, debe cumplir con los requisitos de los protocolos, directrices y lineamientos sanitarios para COVID-19.

1. En toda la papelería que se imprima o se produzca de manera digital con fines electorales, debe acatarse lo establecido en el artículo N.º 3 del Reglamento General en relación con "...Los signos externos no serán usados para fines personales, comerciales o electorales".
2. El período de propaganda electoral, para los candidatos de Junta Directiva y Fiscal, iniciará una vez ratificada su candidatura en acto oficial y finaliza el día de las elecciones. La propaganda debe ajustarse a lo que se considere moral y buenas costumbres, así como la normativa interna y externa aplicable en este tema.
3. Los signos externos utilizados para la propaganda electoral, por parte de las agrupaciones políticas que ostentan la Junta Directiva o candidatos a Fiscal, no deben incluir la Bandera Nacional, Escudo Nacional, símbolos patrios, logo del Colypro, así como tampoco, el nombre "Colypro", en apego a lo establecido en el manual de identidad gráfica de la Corporación. El Manual de Identidad Gráfica puede ser descargado en la página web oficial www.colypro.com.
4. Las agrupaciones políticas que ostentan la Junta Directiva, así como candidatos a Fiscal, deben solicitar la autorización del Tribunal Electoral para realizar actividades de propaganda electoral, previas al día de las elecciones, como el uso de conjuntos musicales, charlas, talleres u otros dentro de las instalaciones de los centros de recreo y plataformas del Colegio, indicando la fecha, hora, espacio físico y duración, con la finalidad de coordinar con la Administración del Colegio la distribución y orden del mismo.
5. Se permite la utilización de medios de comunicación escrita, televisiva, radiofónica, volantes, publicaciones en la web, redes sociales, así como participación en mesas redondas, foros, debates o presentaciones de candidatos organizadas por este Tribunal.

6. Los postulantes deben respetar los espacios asignados por el Tribunal Electoral en los centros de recreo u otras instalaciones autorizadas por el mismo, para las actividades de propaganda electoral.
7. No se permitirá propaganda electoral que emplee instrumentos musicales o similares, equipos de sonido, equipos electrónicos sonoros, altoparlantes, megáfonos, equipo de perifoneo, entre otros, el día de las votaciones, dentro de las instalaciones del Colegio o en los centros de votación establecidos por el Tribunal.
8. En todo tipo de propaganda electoral que se realice, se debe respetar a cabalidad la normativa establecida en el Código Deontológico del Colegio.
9. El financiamiento de la propaganda debe ser por cuenta en su totalidad, de los postulantes. Se prohíbe recibir ayuda económica y material externo de partidos políticos nacionales, provinciales o cantonales, sindicatos, instituciones educativas, asociaciones solidaristas, cooperativas y entidades financieras.
10. No se permiten las ventas ambulantes o distribución de alimentos que no cuenten con manipulación sanitaria adecuada o que no estén autorizados por el Tribunal, en el centro de votación, el día de las elecciones.
11. En período de propaganda electoral, los miembros de la Junta Directiva, Fiscalía, Juntas Regionales, Fiscal Regional, Tribunal Electoral, Tribunal de Honor, Comisiones y otros órganos del Colegio, así como sus funcionarios, no podrán utilizar las actividades del Colegio para fines de campaña electoral de colegiados que aspiran a un puesto en alguna de las agrupaciones políticas para Junta Directiva o Fiscal, respectivo. Asimismo, los postulantes no pueden participar en entregas de signos externos cubiertos con financiamiento del Colegio.
12. Se prohíbe hacer propaganda electoral dentro del recinto electoral y en la zona de ingreso de los colegiados al centro de votación (fila). El Tribunal ordenará el espacio físico de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Ministerio de Salud para la realización de las elecciones, en atención a la pandemia por la COVID -19.
13. Se prohíbe hacer propaganda electoral dentro de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, ni en Asambleas Regionales, así como en actividades organizadas por Juntas Regionales u otros órganos del Colegio.
14. La propaganda se realizará en espacios que se delimitarán para estos casos, lo cual se planteará de manera escrita al Tribunal Electoral por los postulantes. Todas las autorizaciones las remitirá el Tribunal de manera escrita.

15. Se prohíbe pegar o utilizar materiales para realizar propaganda electoral tanto dentro como fuera de las propiedades de los centros de recreo y las plataformas del Colegio o en los lugares no autorizados previamente por este Tribunal. Para tal efecto, el Tribunal designará dichos lugares y espacios por medio escrito que se notificará al medio señalado por el candidato o agrupación política. Cuando corresponda, el Tribunal ordenará el retiro de la propaganda electoral mal ubicada, sin aviso previo ni audiencia a la parte que la colocó.
16. Se prohíbe pegar signos externos en postes para electricidad, señales de tránsito y otros espacios públicos prohibidos por ley.
17. Los casos no contemplados en estas directrices serán resueltos por el Tribunal como órgano superior y competente en esta materia, de conformidad con los principios de equidad, justicia y según la legislación del Colypro y normativa conexas.
18. Estas directrices rigen a partir del "Acto Oficial Ratificación de Candidaturas", tal como lo establecen los artículos 18 y 42 del Reglamento de Elecciones, por lo tanto, antes de la fecha señalada por el Tribunal para dicho acto, no se puede realizar ningún tipo de propaganda.

Tribunal Electoral 2020-2023